



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 4 de marzo de 2020

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 20 /2020**

**VISTO:**

El Expediente Electrónico Administrativo s/ A-01-00023826-7/2019 "DGCC s/ Contratación de equipos ALL IN ONE"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. Pres. CAGyMJ N° 53/2019 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 28/2019 de etapa única, para la provisión de equipamiento All In One bajo la forma de pago por uso para dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Dos Millones Novecientos Dieciséis Mil (u\$s 2.916.000), estableciendo el 2 de diciembre de 2019 para la apertura pública de ofertas (fs. 92/115).

Que a fs. 136 se designaron los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), y al responsable técnico.

Que a fs. 124/135 la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) mediante Nota DGIT N° 3480/19 SISTEA, remitió a la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) una enumeración de las preguntas realizadas por Datawise, Logia Solution, y Viditec con sus correspondientes respuestas. Solicitó que se incluya en una Circular sin Consulta la siguiente aclaración: *"A efectos de la Adjudicación solo se tomará en cuenta el valor cotizado de abono mensual por equipo. El valor residual por equipo al fin de la contratación se solicita solamente a modo de referencia."*

Que el llamado se anunció en la página web del Poder Judicial (fs. 142), se publicó en el Boletín Oficial (11 y 12 de noviembre de 2019, fs. 183/184) y en el diario Ámbito Financiero (14 y 15 de noviembre de 2019, fs. 185/186), se puso en conocimiento de la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 144) y la Cámara Argentina de Comercio (fs. 146). A fs. 148/182 se incorporan además las invitaciones a cinco firmas inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores (RIUPP): Febicom SA, Datawise SA, Telexstorage SA, Consulting Services SRL y Full Computación de Ignacio Mascolo.

Que a fs. 188/193 la DGCC proyectó la circular con consulta N° 1 para responder las consultas recibidas y a fs. 194/195 proyectó la circular sin consulta N° 1 a fin de informar lo solicitado por el área informática.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Mediante Res. Presidencia CAGyMJ N° 59/2019 se aprobaron dichas circulares disponiéndose su notificación a todos los adquirentes del pliego (fs. 199).

Que a fs. 214 se deja constancia de la adquisición del pliego por parte de Dinattech SA y Datawise SA.

Que a fs. 231 obra el acta de apertura de ofertas registrando la recepción de dos sobres sin observaciones al acto. Dinattech SA ofertó por la suma de Dólares Estadounidenses Dos Millones Seiscientos Diez Mil Trescientos Sesenta (U\$S 2.610.360), y Datawise SA Dólares Estadounidenses Dos Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Novecientos Sesenta (U\$S 2.361.960).

Que la documentación presentada por los oferentes fue agregada a fs. 235/817.

Que a fs. 819/847 se constató que las autoridades de los oferentes no registran deudas alimentarias, y la inscripción de las empresas en el RIUPP.

Que a fs. 849 la CEO solicitó el informe técnico.

Que a fs. 851 la DGIT informó *“Ambas propuestas cumplen con los requerimientos técnicos referidos al hardware y software. • Que la propuesta de la empresa DATAWISE NO CUMPLE con el plazo de entrega de 15 días Conclusión: la empresa DATAWISE no cumple con lo estipulado en el pliego y la empresa DINATECH cumple lo requerido por el PET.”*

Que a fs. 867/868 se constató que las oferentes no registran deudas fiscales.

Que a fs. 869 la CEO pidió la ampliación del informe técnico.

Que a fs. 871 la DGIT amplió su informe manifestando: *“A. Empresa DATAWISE S.A. Del detalle técnico se desprende que la única solución que cumple con lo especificado técnicamente es el modelo - HP ProOne 400 G5 A10 23.fr TEA A-01-00023826-7/2019 Página 4 de 9 vPRO, siendo la ofertada como renglón 1 y que ninguna de las dos opciones presentadas cumplen con el pliego. B. Empresa DINATECH S.A Del detalle técnico, la solución que cumple con lo especificado técnicamente corresponde al modelo presentado: Dell OptiPlex 7470 All-in-One No Touch 23.8”*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que el dictamen de preadjudicación coincidió con el informe técnico: la oferta de Dinotech SA es admisible e inadmisibles la de Datawise SA porque sus dos ofertas alternativas no se ajustan al pliego, y porque ofrece la entrega de los equipos en un plazo superior al previsto en el pliego (punto 16). Al respecto destaca que este requisito fue motivo de diversas consultas realizadas por interesados en participar en este procedimiento, incluso por parte de Datawise SA. Ello dio origen a la Circular con Consulta N°1, que establece que la totalidad de los bienes a proveer deben estar disponibles dentro del plazo fijado, en tanto que en la consulta N°14 se establece que el plazo de 15 días establecido debe entenderse como días hábiles. Consecuentemente, la CEO propone la adjudicación de la Licitación Pública N° 28/2019 a Dinotech SA por un importe total de Dólares Estadounidenses Dos Millones Seiscientos Diez Mil Trescientos Sesenta (U\$S 2.610.360,00).

Que el dictamen de preadjudicación fue anunciado en la página web del Poder Judicial (fs. 883) y notificado a los oferentes (fs. 888/890).

*MS*  
*SH*  
Que a fs. 892 Datawise SA manifestó: *"Por la presente nota se aclara que la disponibilidad o plazo de entrega e instalación del equipamiento ofertado como opción PRINCIPAL en nuestra propuesta técnica y económica del día 2 de diciembre de 2019, es de 15 días como máximo, cumpliendo así con el punto 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La disponibilidad variable corresponde a las ALTERNATIVA 1 y ALTERNATIVA 2."*

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) y resaltó que en su oferta Datawise SA manifestó *"La disponibilidad es de 15 a 30 días aproximadamente desde la recepción de la orden de compra. En virtud de que lo formulado en la nota aclaratoria no se corresponde con lo propuesto en la oferta presentada, lo allí expresado resultaría ser una modificación de la misma...la aclaratoria presentada luego del acto de apertura de ofertas respecto a la condición del plazo de disponibilidad de los equipos, requisito esencial solicitado expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no podría ser tenida en cuenta ya que, de ser así, se contravendría el principio de igualdad entre los oferentes"*. Asimismo, la DGAJ observó que debía incorporarse la constancia de publicación del dictamen de preadjudicación y cumplirse con la Res. CAGyMJ N° 106/2018. Cumplidos tales recaudos, el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que nada obstará a la prosecución del trámite.

Que en cumplimiento de la Res. CAGyMJ N° 106/2018 a fs. 912 la DGCC analizó la documentación societaria correspondiente a Dinotech



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

SA y Datawise SA y concluyó que sus miembros no mantienen, ni han mantenido, relación de dependencia o contractual con este Consejo de la Magistratura.

Que a fs. 917 se incorporó la constancia de publicación del dictamen de preadjudicación en el Boletín Oficial.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *“ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.”*

Que asimismo, en el inc. 9 se dispone: *“Diseñar la política de informática y telecomunicaciones, organizar y mantener un sistema informático que permita el acceso a todos los usuarios y agentes del servicio de Justicia a información precisa, permanente y actualizada de acuerdo a sus competencias.”*

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios para la adjudicación de una licitación cuyo llamado fue aprobado por ésta Comisión, y que tiene como objetivo satisfacer una necesidad de naturaleza informática, por lo tanto, ésta resulta competente.

Que de las constancias obrantes a fs. 142/186 surge que el llamado de la licitación tuvo debida publicidad y fue puesto en conocimiento de empresas y organizaciones del rubro.

Que las ofertas recibidas fueron analizadas por la CEO y el área técnica, coincidiendo ambas que la oferta de Datawise SA es inadmisibles porque ofrece un plazo de entrega mayor a 15 días hábiles (punto 16) del pliego y 14 de la circular con consulta.

Que si bien se aprecian diferencias entre el primer informe técnico y su ampliación, ellas no disminuyen su valor, sino por el contrario,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

ofrecen más argumentos puesto que detectó que las ofertas alternativas de Datawise SA tampoco cumplen los requisitos del pliego.

Que en efecto, en la ampliación del informe técnico la DGIT rectificó la evaluación inicial de la oferta de Datawise SA, porque detectó que de las tres opciones ofrecidas, sólo el equipo HP ProOne 400 G5 A10 23.fr vPRO era admisible, mientras que las dos ofertas alternativas no cumplen con las especificaciones del pliego.

Que sin perjuicio de ello, al definir la disponibilidad de los equipos ofrecidos, Datawise SA aclaró en su oferta: *“La disponibilidad es de 15 a 30 días aproximadamente desde la recepción de la orden de compra”*, plazo que está en contraposición con lo dispuesto en el punto 16 del pliego que establece: *“La adjudicataria deberá instalar la totalidad de los equipos inicialmente requeridos dentro de los quince (15) días contados a partir de la recepción de la respectiva Orden de Compra.”*, y la aclaración N° 14 de la Circular con Consulta N° 1 que dispone: Deberán contabilizarse quince (15) días hábiles.

Que asimismo, luego de haber sido notificada del dictamen de preajudicación que proponía declarar inadmisibles su oferta, Datawise SA presentó una nota declarando su intención de “aclarar” algo sobre el plazo de entrega. Literalmente manifestó: *“Por la presente nota se aclara que la disponibilidad o plazo de entrega e instalación del equipamiento ofertado como opción PRINCIPAL en nuestra propuesta técnica y económica del día 2 de diciembre de 2019, es de 15 días como máximo, cumpliendo así con el punto 16 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La disponibilidad variable corresponde a las ALTERNATIVA 1 y ALTERNATIVA 2.”*

Que la transcripción de las manifestaciones realizadas por Datawise SA demuestran que su pretendida aclaración no es más que un intento extemporáneo e improcedente de alteración de su oferta.

Que inicialmente Datawise SA aseguró que pondría los equipos a disposición del Consejo dentro de los 15/30 días –aproximadamente– desde que recibiese la orden de compra. Nada más claro, ni más opuesto a las prescripciones del pliego de la licitación.

Que por lo tanto, la inadmisibilidad de la oferta de Datawise SA tiene sobrados fundamentos.

Que en cuanto a la oferta de Dinattech SA, cumple los requisitos técnicos y documentales de la licitación, y su propuesta económica encuadra en el presupuesto oficial.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad de la adquisición y verificar el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones (DGCC) propuso el encuadre del procedimiento, el llamado de la licitación tuvo debida publicidad, al igual que el dictamen de preadjudicación, la CEO verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la adquisición, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente luego de realizar algunas observaciones, concluyó que nada obsta a la continuidad del trámite. Por todo ello y atento a que las observaciones fueron subsanadas, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la adjudicación de Dinattech SA por un importe total de Dólares Estadounidenses Dos millones Seiscientos Diez Mil Trescientos Sesenta (U\$S 2.610.360).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 28/2019.

Artículo 2º: Adjudicar la Licitación Pública N° 28/2019 a Dinattech SA por la suma de Dólares Estadounidenses Dos Millones Seiscientos Diez Mil Trescientos Sesenta (U\$D 2.610.360).

Artículo 3º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar la presente resolución a todos los oferentes y a realizar las publicaciones dispuestas en la normativa legal y vigente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a todos los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Dirección de Compras y Contrataciones oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 20/2020**

  
**Alberto Maques**

  
**Marcelo Vázquez**

  
**Alberto Biglieri**